

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:10 NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/133/2024 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. ROSARIO DEL CARMEN DÁVILA GAYTÁN Y OTROS EN CONTRA DE: “La indebida exclusión del Consejo Político Estatal en el Estado de San Luis Potosí para el periodo estatutario 2023-2026, sin mediar tramite o procedimiento estatutario para tal efecto, sin mediar notificación alguna, violentando mis derechos constitucionales y partidarios [...]” (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/133/2024 y SUS ACUMULADOS.

GLOSARIO

<i>Constitución Federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
<i>Ley de Justicia</i>	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente.
<i>PRI</i>	Partido Revolucionario Institucional
<i>Comité Directivo</i>	Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
<i>Comisión Nacional</i>	Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

1. Antecedentes.

1.1. El tres de diciembre de dos mil veinticuatro se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Político estatal en el estado de San Luis Potosí, a la cual a decir de las partes actoras no fueron convocadas y en la sesión se tomaron diversos acuerdos del Partido Revolucionario Institucional, entre ellos el procedimiento estatutario para renovar a la dirigencia estatal.

1.2. Presentación de los juicios ciudadanos. Las partes actoras por considerar este acto lesivo a sus derechos políticos interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la siguiente fecha.

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN
TESLP/JDC/133/2024	Rosario del Carmen Dávila Gaytán	18 dic 2024
TESLP/JDC/134/2024	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	18 dic 2024
TESLP/JDC/135/2024	José Manuel Jonguitud Flores	18 dic 2024
TESLP/JDC/136/2024	José Ángel de la Vega Pineda	18 dic 2024
TESLP/JDC/137/2024	Alma Gabriela Coronel Torres	18 dic 2024
TESLP/JDC/138/2024	Paulino Pozos Aguilar	18 dic 2024
TESLP/JDC/139/2024	José Gonzalo Contreras Díaz	18 dic 2024
TESLP/JDC/141/2024	Karla Sofía Torres Malpica	19 dic 2024
TESLP/JDC/142/2024	José Nazario Pineda Osorio	19 dic 2024
TESLP/JDC/143/2024	Luis Gerardo Aldaco Ortega	19 dic 2024
TESLP/JDC/144/2024	María del Rosario Sanchez Olivares	19 dic 2024
TESLP/JDC/145/2024	David Mauricio Alanís Córdoba	19 dic 2024
TESLP/JDC/146/2024	José Antonio Ortiz Toranzo	19 dic 2024

¹ Dictada el veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

TESLP/JDC/147/2024	Marian García Flores	19 dic 2024
TESLP/JDC/148/2024	Enrique Malacara Martínez	19 dic 2024
TESLP/JDC/149/2024	Martha Orta Rodríguez	19 dic 2024
TESLP/JDC/150/2024	Flor de Guadalupe Malpica González	19 dic 2024
TESLP/JDC/151/2024	Anali Azucena Galarza Alzua	20 dic 2024
TESLP/JDC/152/2024	Miriam Ali Candia Elías	20 dic 2024
TESLP/JDC/153/2024	Diego Armando García Blanco	20 dic 2024

1.3. Resolución. El veintitrés de enero del año en curso, este Tribunal Electoral dictó resolución correspondiente en el presente juicio en el sentido de acumular los juicios respectivos y resolver de improcedencia y reencauzarlos a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se ordenó a la autoridad responsable lo siguiente:

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

“Atendiendo a lo expuesto, lo procedente es reencauzar las demandas presentadas por la parte actora a la Comisión de Justicia para los efectos siguientes:

- a) La Comisión de Justicia deberá resolver a la mayor brevedad los medios de impugnación, garantizando en todo momento la imparcialidad de sus actuaciones y los derechos de la militancia.
 - b) Hecho lo anterior, deberá dar aviso a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de la ejecutoria en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión del acto, remitiendo las constancias que lo acrediten.
 - c) Se apercebe a la Comisión de Justicia que en caso de incumplimiento se le impondrá una medida de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Justicia.
- ...”

(ii) Informe de cumplimiento

El cuatro de marzo del presente año, mediante **oficio CNJP-SGA-OF-124/2025** signado por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en el cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio con clave **TESLP/JDC/133/2024 y acumulados**, remite la siguiente documentación:

-Copia certificada de la resolución emitida en el expediente identificado con la clave alfanumérica **CNJP-JDP-SLP-006/2025**, relativa a los Juicios para la Protección de los Derechos Partidarios de las y los Militantes promovidos por Rosario del Carmen Dávila Gaytán y otros, en contra del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal, ambos del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí; certificada por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto² a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, el veintisiete de febrero del año en curso resolvió el juicio con la clave alfanumérica **CNP-JDP-SLP-006/2025**, relativo al juicio para la protección de los derechos partidarios de las y los militantes, promovido por Rosario del Carmen Dávila Gaytán y otros.
- b) Que el cuatro de marzo del presente año el Secretario General Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional informó a este Tribunal Electoral mediante el **oficio CNJP-SGA-OF-124/2025**, el cumplimiento de la resolución³ y remitió las documentales que lo acreditan.

² Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

³ Dictada el veintitrés de enero del presente año, en el juicio que nos ocupa.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la resolución emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución dictada el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/133/2024 y acumulados.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, por oficio a la autoridad responsables y a los demás interesados por estrados.

TERCERO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, la Magistrada Presidenta que integra el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Gerardo Muñoz Rodríguez Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.